

DECRETO N° 000250

20 MAR 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN E INCLUYEN MEDIDAS DE ORDEN
POLICIVO PARA EL CONTROL DEL RIESGO EXCEPCIONAL CAUSADA POR EL
COVID 19, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA
DECRETADA EN EL ÁMBITO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
PARA LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE RIESGO DE CONTAGIO Y
PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS”**

EL ALCALDE DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala y ordena que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, "...Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas..."

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de

000250

20 MAR 2020

una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligró para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en -su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES V LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA V CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

000250

20 MAR 2020

Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...)

Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja."

Que la salud de la ciudadanía de Valledupar como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental... Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la potencial llegada del nuevo coronavirus al territorio, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales y generando un riesgo extraordinario que amenaza la vida de todos los habitantes del territorio.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-2019, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la situación geográfica de la Ciudad y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a los poderes extraordinarios de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Valledupar.

000250

20 MAR 2020

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas¹

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia del orden público.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante el Decreto 453 del 18 de marzo de 2020, expedido por los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que el Alcalde del Municipio de Valledupar, mediante Decreto N° 240 del 16 de marzo de 2020, adoptó en el territorio, la declaración de emergencia sanitaria, acogiendo medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19 dictando otras disposiciones.

Que, ante tal riesgo y con el fin de evitar, mitigar y controlar los probables efectos que ocasione este riesgo epidemiológico en el municipio de Valledupar, en procura de neutralizar la amenaza y/o moderar sus efectos, se torna necesario e imperativo, además de la entrada en vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y las consecuentes medidas adoptadas en virtud del Decreto 240 del 16 de marzo de 2020; adoptar e incluir en la estrategia territorial de control al riesgo excepcional del COVID 2019, otras disposiciones que con mayor rigurosidad contribuyan a incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en la mitigación de los impactos de riesgo de contagio y propagación del referido virus, acordes a con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00248 del 18 de marzo de 2020, decretó la urgencia manifiesta por la situación de emergencia causada por la amenaza del COVID-19

En consecuencia y por el mérito señalado, el alcalde de Valledupar

DECRETA

Artículo Primero: PROHÍBASE en todo el territorio del Municipio de Valledupar, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la expedición del presente decreto y hasta las 6:00 a.m. del día sábado treinta (30) de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, salvo lo previsto en el artículo quinto del presente decreto.

¹ Ver entre otras Sentencias de la Corte Constitucional la correspondiente a la C-386 de 2017
Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920
www.valledupar-cesar.gov.co

000250

20 MAR 2020

Artículo Segundo: PROHÍBASE en todo el territorio del Municipio de Valledupar, toda reunión y aglomeración de más de cincuenta (50) personas, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día sábado treinta (30) de mayo de 2020.

Artículo Tercero: ORDÉNESE en todo el territorio del Municipio de Valledupar, el toque de queda de menores de dieciocho (18) años y de toda persona igual o superior a los setenta (70) años de edad, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día lunes veinte (20) de abril de 2020.

Artículo Cuarto: ORDÉNESE como medida sanitaria en todo el territorio del Municipio de Valledupar, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día miércoles quince (15) de abril de 2020, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video, restaurantes, heladerías, panaderías, refresquerías, locales de ventas de comida rápida, plazoletas de comida, y en general, todo lugar donde de manera permanente o transitoria se vendan bebidas, confiterías y alimentos preparados.

PARÁGRAFO 1.- Los establecimientos y locales comerciales a que alude el presente artículo, permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2.- Esta medida no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros, siempre claro está, cuando se trate de actos de comercio y servicios destinados a sus huéspedes.

Artículo Quinto.- ORDÉNESE como medida sanitaria en todo el territorio del Municipio de Valledupar, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día miércoles quince (15) de abril de 2020, la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos; no obstante, podrá realizarse la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO.- Esta medida no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros, siempre claro está, cuando se trate de actos de comercio y servicios destinados a sus huéspedes.

Artículo Sexto: ORDÉNESE como medida sanitaria en todo el territorio del Municipio de Valledupar, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día sábado treinta (30) de mayo de 2020, el cierre de los teatros, centro de convenciones, salas de cine, iglesias, gimnasios, centros religiosos, bibliotecas, centros deportivos, parques y todos aquellos lugares que sean susceptibles de generar alta afluencia y concurrencia de personas. Esta medida se extiende a los salones comunales, centros deportivos, piscinas y otras zonas de recreación y deporte de cualquier modalidad de régimen de propiedad horizontal, incluidos conjuntos residenciales, unidades inmobiliarias cerradas, condominios, entre otros.

Artículo Séptimo: SUSPENDER como medida sanitaria en todo el territorio del Municipio de Valledupar, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día sábado treinta (30) de mayo de 2020, la celebración de toda clase de evento social tales como festivales, ferias, fiestas patronales y folclóricas, conciertos, subastas públicas, eventos deportivos, conferencias, centros turísticos y todos aquellos que sean susceptible de generar alta afluencia de personas.

Artículo Octavo.- ORDÉNESE como prueba piloto y sin perjuicio de lo previsto en el artículo tercero (3°) del presente decreto, AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO en todo el

000250

20 MAR 2020

territorio del municipio de Valledupar, prohibiendo la libre circulación de todas las personas a partir de las DIECISEIS (16) horas (4:00PM) del sábado veintiuno (21) de marzo de 2020 y hasta las CUATRO (04) horas (4:00AM) del martes veinticuatro (24) de marzo de 2020, a partir de la fecha de expedición del presente decreto.

PARAGRAFO 1. Se **EXCEPTÚAN** de la medida piloto dispuesta en el presente artículo las siguientes personas y servicios:

1. Quienes estén debidamente acreditados como: miembros de: la fuerza pública, ministerio público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en ejercicio de sus funciones, incluidos sus vehículos.
2. Servicios: médicos, asistenciales, hospitales, IPS, CAMUS, Centro regulador de emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicios, abastecimiento de alimentos, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, servicio hotelero solo para el tema de alojamiento, todas las personas asociadas a la prestación de los servicios descritos anteriormente deberán estar debidamente identificados (carné o carta de autorización).
3. Personal de vigilancia privada,
4. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
5. Personal sanitario, ambulancia, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio,
6. Distribuidores de medios de comunicación y Periodistas debidamente acreditados
7. Personal operativo y administrativo aeroportuario y de terminal de transporte: pilotos, conductores, tripulantes y viajeros que tengan vuelo y/o viaje de salida o llegada programada durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasa bordo físico o tiquetes electrónicos, etcétera.
8. Vehículos y personal de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
9. Vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, carrozas fúnebres, los vehículos que transportan animales, vehículos de transporte de valores, vehículos destinados al transporte de residuos biológicos, transporte de combustible, organismos de socorro, vehículos de transporte especializados de carga identificados plenamente con el logo de la empresa, vehículos destinados al control del tráfico y las grúas contratadas por la secretaria de tránsito municipal de Valledupar.
10. Vehículos de uso y propiedad exclusiva de los organismos de inteligencia, defensa y seguridad del estado, tales como, CTI, UNP, EJERCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA en general.
11. Servicios de mensajería de empresas debidamente autorizadas, registradas y acreditadas, cuyos trabajadores vinculados cuenten con el debido carné de identificación como empleado de las mismas

000250

20 MAR 2020

12. Así como cualquier tipo de misiones médicas debidamente constituido y acreditado, que se encuentren en cumplimiento de sus labores.

Artículo Noveno.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, **ORDÉNESE** al Terminal de Transporte de Valledupar, la suspensión de la prestación de los servicios de despacho de buses, envíos de remesas y ventas de tiquetes desde la expedición del presente decreto y hasta las cuatro (04) horas (04:00AM) del martes 24 de marzo de 2020.

PARAGRAFO.- Los establecimientos y locales comerciales que se encuentren ubicados dentro de las instalaciones del Terminal de Transporte de Valledupar, quedarán sujeto a todas las medidas sanitarias y de orden policivo contenidas en el presente decreto.

Artículo Décimo.- Prohibir la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Valledupar, todos los miércoles de cada semana en el horario comprendido entre las 7:00 am y las 08:00 pm hasta tanto la administración municipal mantenga el estado de Emergencia Sanitaria en el municipio de Valledupar y en caso de que dicho estado se mantenga registrá hasta el miércoles 27 de mayo de 2020 de conformidad con el periodo establecido en el estado de emergencia decretado por la Presidencia de la Republica.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPCIONES: Se exceptúa de la medida de que trata el presente artículo:

- a. Vehículos de Transporte Publico
- b. Vehículos y motocicletas conducidos por personas en condición de discapacidad o para su transporte
- c. Vehículos y motocicletas de emergencia
- d. Vehículos y motocicletas destinados para el uso y seguridad del Alcalde de Valledupar y Gobernador del Departamento del Cesar.
- e. Vehículos y motocicletas destinados a operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios
- f. Caravana presidencial. Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la presidencia de la república y estén al servicio de actividades inherentes
- g. Vehículos y motocicletas Militares y de Policía Nacional y de Organismos de Seguridad del Estado
- h. Motocicletas de vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada que porten pintado o adherido, en forma visible los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada con plena identificación del conductor del vehículo, que transporten personal y/o materiales para el desarrollo de la labor de vigilancia y seguridad privada.
- i. Vehículos y motocicletas de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores
- j. Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección
- k. Carrozas fúnebres
- l. Vehículos de transporte de valores
- m. Los motociclistas que laboren en empresas o establecimientos de comercios debidamente constituidos, cuya motocicleta sea de propiedad de esta, prestando el servicio de mensajería, despachos a domicilio, preventa, distribución de factura de servicios públicos, los conductores que se desempeñen en las entidades estatales cuya motocicleta sea propiedad de dicha entidad, como citadores o notificadores, los cuales deberán transitar sin acompañantes o parrilleros.



000250

20 MAR 2020

Artículo décimo primero. ORDÉNESE a todas las Instituciones prestadoras del Servicio de Salud, en todo el territorio del municipio de Valledupar, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día sábado treinta (30) de mayo de 2020, la reducción del volumen de consultas externas, dejando solo activos los programas prioritarios de atención a las gestantes (PAI).

PARAGRAFO 1. La atención a pacientes crónicos y suministro y entrega de medicamentos se hará de manera domiciliaria.

PARAGRAFO 2. Las cirugías ambulatorias y estéticas programadas, sin perjuicio de las relacionadas con urgencias médicas, se posponen.

REQUIERASE a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad.

Artículo Décimo Segundo.- la violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Décimo Tercero.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Valledupar, Cesar, 20 MAR 2020

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

MELLO CASTRO GONZALEZ

Alcalde Municipal.